

V. Comunidades Autónomas

COMUNIDAD VALENCIANA

- 24627** *DECRETO 113/1985, de 22 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Quart de les Valls.*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 22 de julio de 1985, a propuesta de la Conselleria de Governación, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Quart de les Valls se denominará Quart de les Valls. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 22 de julio de 1985.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Conseller de Governación, Felipe Guardiola Sellés.

- 24628** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 16 de marzo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Valencia» de 31 de marzo).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25370, columna segunda, Tribunal número 8 (turno reserva 3/1983), área Filología, donde dice: «14.—Ribes Balzago, M.^a Carmen», debe decir: «14.—Ribes Balfago, M.^a Carmen».

COMUNIDAD DE MADRID

- 24629** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Suelo y Patrimonio de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de delimitación y expropiación de los terrenos para emplazamiento de un depósito de seguridad de residuos industriales especiales, en el término municipal de San Fernando de Henares.*

Por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de fecha 23 de julio de 1985, se aprobó definitivamente el proyecto de delimitación y expropiación de los terrenos para emplazamiento de un depósito de seguridad de residuos industriales especiales, en el término municipal de San Fernando de Henares, estando declarada la urgencia de esta actuación por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 30 de julio de 1985.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección General de Suelo y Patrimonio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12 b) del Decreto comunitario 59/1984, de 17 de mayo, ha resuelto convocar para el día 29 de octubre de 1985 a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid» y en dos diarios de gran circulación de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La comparecencia habrá de realizarse en las dependencias de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, octava planta, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estima conveniente.

Madrid, 10 de octubre de 1985.—El Director general, Alfredo Cidoncha Peláez.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 24630** *ORDEN de 27 de septiembre de 1985, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve aprobar definitivamente la revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sobre adaptación y revisión del plan general municipal de ordenación urbana del término municipal de Burgos, que obra en esta Consejería con el número de expediente 76/1985;

Resultando que por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en fecha 27 de marzo de 1985, se remitió a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el expediente de revisión y adaptación del plan general municipal de ordenación urbana de Burgos, a los efectos de su estudio y resolución que proceda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41.1 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos ha cumplido el procedimiento establecido en todos sus trámites, tal y como establecen los artículos 40 de la Ley del Suelo y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, habiéndose publicado los actos correspondientes en los instrumentos de publicidad preceptivos y constando además en el expediente los informes emitidos tanto por la excelentísima Diputación Provincial como por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, ambos favorables;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, en sesión del Pleno de 10 de junio de 1985, emitió el informe preceptivo al que se refieren los artículos 40, 1, b), de la Ley del Suelo, y 131, 4, del Reglamento de Planeamiento, en sentido favorable;

Considerando que el expediente sometido a examen y aprobación definitiva, si procede, por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, cuenta tanto desde el punto de vista formal como sustancial con la documentación y determinaciones que exigen los artículos 12 de la Ley del Suelo y 19 siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento y, además, la Comisión de Urbanismo de Castilla y León ha emitido informe favorable;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, b), de la Ley del Suelo; 131, 1, del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 4.º del Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, corresponde a esta Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio adoptar la resolución que proceda, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, procediendo en este supuesto otorgar la aprobación definitiva de la revisión y adaptación del plan general municipal de ordenación urbana de Burgos;

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León y demás disposiciones de general aplicación;

En su virtud,

Esta Consejería, de acuerdo con el informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la revisión y adaptación del plan general municipal de ordenación urbana de Burgos, aprobado provisionalmente por la Corporación Municipal en sesión de 28 de diciembre de 1984, con la subsanación de deficiencias y corrección de errores materiales recogidos en el anexo y la introducción de las siguientes modificaciones:

Primera.—En el plano de clasificación del suelo número 13 se sustituye la Ordenanza Sanitaria (HG), atribuida a la Clínica del Carmen, por la de asistencial (AR).

Segunda.—En la parcela 1 del sector IV del PPG1 se modifica la delimitación de la zona calificada con uso «oficinas», de manera que su profundidad, medida perpendicularmente a la avenida Fray Justo Pérez de Urbel, sea de 95 metros.

La edificabilidad resultante se materializará en el ámbito delimitado al efecto en los planos de ordenación, escala 1:1.000, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

Tercera.—Asimismo se modifican los siguientes artículos de la normativa urbanística:

Artículo II.6.º En la disposición transitoria se añade un nuevo apartado c), consistente en:

«En el ámbito del PECH, y hasta tanto éste no se apruebe definitivamente, toda solicitud de licencia de obras será informada previa y preceptivamente por los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio de la Consejería de Educación y Cultura, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la legislación del Patrimonio Histórico Español.»

Artículo II.7.º Al final del apartado a) del punto 2.2.6 se añade el siguiente párrafo:

«No obstante lo anterior, podrá rebasarse en una planta la altura máxima asignada en los términos expresados anteriormente, siempre que se garantice que el volumen total resultante de la aplicación del índice de edificabilidad establecido no se aumenta y que los fondos edificables no sean inferiores a 12 metros.»

El penúltimo párrafo del apartado b) del punto 2.2.6 se sustituye por el siguiente:

«Caso A.2.2, áreas de transformación de uso: La altura máxima viene definida por la Ordenanza correspondiente al uso que se establezca en sustitución del existente. Esta altura máxima podrá no obstante rebasarse en una planta siempre que no se rebase el volumen edificable total configurado por las condiciones de ordenación anteriores y teniendo en cuenta que el fondo mínimo a establecer será de 12 metros.»

El último párrafo del apartado b) del punto 2.2.6 se sustituye por el siguiente:

«Caso A.2.3, áreas con ordenación establecida por el plan general y estudio del detalle, la cual no podrá superar la altura máxima admitida para el área por las Ordenanzas de aplicación según este plan general. No obstante el estudio de detalle podrá reordenar el esquema de alturas preestablecido e incluso aumentar en una planta la altura máxima asignada en los términos del párrafo anterior, siempre que no se rebase el volumen edificable actualmente configurado y que el fondo de la edificación resultante no sea inferior a 12 metros. Además se ha de garantizar la adecuación de la nueva ordenación a las demandas de los usos que acoge y de los inmediatos afectados por ella.»

El primer párrafo del punto 3.2 queda redactado de la siguiente manera:

«Sin perjuicio de las determinaciones que puedan introducirse opcionalmente en las unidades afectadas por medio de estudios de detalle señaladas en el punto 2.2 de este artículo, se establecen las siguientes determinaciones de aprovechamiento:»

Artículo II.15. En el apartado b) del punto 3 se modifica el párrafo primero de la página II.65, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Este informe es preceptivo y vinculante para el otorgamiento de licencias de obras o de cualquier concesión o aprobación administrativa de competencia municipal que afecte al territorio planeado.»

Artículo II.16. En el punto 2, referente a las áreas de alta productividad agrícola, se añadirá el siguiente párrafo:

«Las edificaciones en esta clase de suelo estarán sujetas a las condiciones que determina el artículo II.17, apartado 2.1, a), b), d) y e), y a lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo sobre formación de núcleo de población.»

Artículo II.17. Se sustituye el encabezamiento del punto 1 por el de «Usos susceptibles de ser autorizados.»

Se modifica el párrafo primero de dicho punto 1, que quedará redactado de la forma siguiente:

«De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, podrán autorizarse las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social y la vivienda familiar aislada en los términos y con las condiciones siguientes:»

El primer párrafo del apartado c) del mismo punto 1 se sustituye por el siguiente:

«Con carácter de principio informador interno para el Ayuntamiento en orden a la tramitación de expedientes sobre licencias de obras se consideran como tales los siguientes:»

Al final del punto 4.3 se añadirá el siguiente párrafo:

«... y con sujeción a lo establecido en el apartado 2 de este artículo sobre características de los edificios y construcciones.»

Artículo III.4.º Se modifican las equivalencias establecidas entre viviendas tipo y otras de menor superficie en el punto 6, en el sentido de suprimir la relativa a viviendas de 70 metros cuadrados útiles y de mantener la señalada para viviendas de 50 metros cuadrados, pero reduciendo la superficie de estas últimas a 40 metros cuadrados útiles y limitándose la aplicación de esta equivalencia al 30 por 100 del total de las viviendas asignadas por el plan a la unidad constructiva.

En el punto 8, el párrafo primero de la página III.12 quedará redactado como sigue:

«El patio de manzana se podrá utilizar para estacionar vehículos siempre que se garantice el acceso indicado anteriormente y limitándose a los vehículos propios de los inmuebles que forman el patio y que deban computarse a efectos de cumplir el estándar mínimo de plazas de aparcamiento exigido por la Ordenanza según su categoría. Quedan prohibidos los aparcamientos públicos, lucrativos o no, en los patios de manzana.»

Artículo III.30. En el apartado b) del punto 2.6 se sustituye la palabra «puesta» por la de «distinta».

En el punto 2.7 se añadirá el siguiente párrafo:

«Se permitirá la chimenea tipo Shunt o similar, debiendo reforzarse en la cocina con un medio de extracción mecánico.»

Artículo III.34. La categoría IE de «Actividades industriales de carácter especial» queda definida como sigue:

«Comprende las actividades que por sus características de funcionamiento, ocupación de suelo o magnitud no puedan clasificarse dentro de las categorías anteriores.»

Artículo III.35. El primer párrafo del punto 6 quedará redactado de la manera siguiente:

«Las actividades que por sus características de funcionamiento, su gran ocupación de suelo o la gran dimensión de sus instalaciones no puedan encuadrarse en las categorías anteriores, y en especial las explotaciones agropecuarias, podrán localizarse en suelo no urbanizable común siempre que obtengan la autorización de uso del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. Además deberán cumplir las limitaciones generales del uso industrial y las que se establecen para esta última categoría de suelo.»

Artículo III.57. El apartado b) del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

«Será obligatoria la cesión gratuita al Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, de los viales que se proyecten, así como del 20 por 100 del terreno comprendido dentro de las alineaciones para equipamiento de contingencia, uso de zona verde o centro de EGB.»

Artículo V.5.º El punto 3 estará integrado por el siguiente párrafo:

«Dentro de los cuatro primeros meses del cuatrienio en el que se programa la actuación, los propietarios de las parcelas integradas en un área de actuación especial podrán optar por la reparcelación voluntaria o por el sistema de compensación, en cuyo caso se requerirá que la iniciativa sea suscrita por propietarios que representen al menos el 60 por 100 de la superficie del área de actuación, que se convertirá de esa manera en una unidad de actuación sistemática por iniciativa de los propietarios. En ausencia de

iniciativa de los propietarios, al término del mencionado periodo, la formalización de la justa distribución de beneficios y cargas, prefigurada por este plan general se hará, salvo lo dispuesto en el número 6, mediante reparcelación voluntaria limitada a los objetos del artículo 72.1, b) y c), y tramitada en la forma prevista en el artículo 115 R. G.»

Artículo V.16. Se suprime el párrafo segundo del punto 1.º El apartado a) del punto 2.º queda redactado de la forma siguiente:

«Áreas agropecuarias de Villatoro y de Villalonquejar: Sus delimitaciones se establecen en el plano 1:1.000 de estructura orgánica del territorio. En ellas deberán llevarse a cabo polígonos ganaderos, cuya ejecución necesitará la previa formulación de un plan especial de mejora del medio rural para su aprovechamiento agropecuario, de los recogidos en el artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento.»

El apartado c) del mismo punto 2.º queda redactado de la forma que sigue:

«Áreas de servicio del Camposanto: Su delimitación se establece en el plano 1:4.000 de gestión. En ella deberá llevarse a cabo un polígono de industria especial y servicios vinculados al Camposanto, así como un área de aparcamientos, siéndoles de aplicación las determinaciones contenidas en la Ordenanza IB2 y en la Ordenanza TT1C. Para su ejecución se formulará previamente un plan especial para el desarrollo de actividades y servicios anexas al Camposanto, de los recogidos en el artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento.»

Con independencia de la aprobación que ahora se resuelve, por el Ayuntamiento de Burgos habrá de redactarse un texto refundido que contenga los documentos procedentes de la aprobación inicial y provisional del plan, así como las modificaciones introducidas en la presente Orden. Este documento deberá remitirse, en un plazo de tres meses, a esta Consejería, a los efectos oportunos.

Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a los efectos de su entrada en vigor, y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes, a contar desde su interposición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León en relación con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valladolid, 27 de septiembre de 1985.-El Consejero, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

ANEXO

Primero.-En el plano a escala 1:10.000 de «Estructura orgánica del territorio, clasificación del suelo y jerarquización de la red viaria», se incluirá el siguiente listado:

Clasificación del suelo:

Suelo urbano	2.183,39 Ha.
Suelo urbanizable	520,54 Ha.
- Programado	178,15 Ha.
- No programado	294,11 Ha.
- Sistemas generales	48,28 Ha.
Suelo no urbanizable	6.882,49 Ha.

Segundo.-El sector PPGN (Plan Parcial Gamonal Norte) se programa íntegramente en el segundo cuatrienio.

Tercero.-En los cuadros que establecen las reservas obligatorias para equipamiento y espacios libres en los planes parciales PPJ, PPI, PPY, PPP y PPS, contenidos en el plano de gestión, se introducen los reajustes y correcciones de errores materiales procedentes, quedando definitivamente establecidas dichas reservas tal y como se señalan a continuación, habiéndose de tener en cuenta que automáticamente se modifica el inventario de espacios libres y equipamiento comunitario del volumen 4 de la Memoria

y las fichas correspondientes del anexo al programa de actuación y al estudio económico financiero que recogerán los datos definitivos de las actuaciones rectificadas.

PPU	C5 44 E		C5 39 E	
	VA	VL	P	G
	882	18000	3120	2940
	R 14	R 14	R 14	R III
	C5 15 E			
	DP			
1764				
R 14				

PPI	G5 57 E		G5 56 E		G5 55 E		G5 72 E	
	VA	VL	P	G	RESERVA DE CONTINGENCIA			
	1170	5850	1200	3900	4476			
	R II	R II	R I2	R III	SIN PROGRAMAR			
	G5 11 E							
	DP							
2340								
R 14								

PPY	C3 34 E		C3 32 E	
	VA	VL	P	G
	3558	12595	1146	7150
	R I3	R I3	R I3	R I3
	C3 4 E			
	DP			
10.581				
R I2				

PPP	S8 36 E		S8 36 E	
	VL + VA	P	G	
	24.140	2100	5250	
	R II	R II	R II	R II
	S8 13 E		S8 9 E	
	DP		CB	CS
3150		1000	500	
R II		R II	R II	

PPS	S8 38 E		S8 35 E		RESERVA DE CONTINGENCIA
	VA	VL	P	G	
	3390	8475	1440	5650	4450
	R II	R II	R II	R II	SIN PROGRAMAR
	S8 11 E				
	DP				
5952					
R II					

Cuarto.-En la relación de sistemas generales a obtener mediante la gestión del aprovechamiento medio contenida en la Memoria, páginas 438 y 443 del volumen 2, y en el programa de actuación, páginas 26 y 28 del volumen 5, se introducen las siguientes correcciones:

- Donde dice: «141 Torres Gamonal (amp.)», debe decir: «149 Ampliación calle Santa Bárbara».

- A la actuación «Norte PPJ (Pre)» le corresponde una nueva ficha que llevará la numeración 171 bis 2.
- La actuación «Reserva C. Jerez» tiene una superficie de 12.646 metros cuadrados.
- La actuación «Norte PPJ (D + Reserva)» tiene una superficie de 26.785 + 6.500 metros cuadrados.
- La obtención de la actuación «P. Arlanzón-Yagüe» se realizará a cargo del suelo urbanizable programado para el segundo cuatrienio.
- En la relación de «Sistemas generales en segundo cuatrienio» se incluyen las actuaciones:

G-69	Inmaculada	1.750 m ² (espacio libre).
C3-35	P. Arlanzón-Yagüe	73.200 m ² (espacio libre).
G9-7	Gamonal Norte	1.000 m ² (sanitario).
G9-10	Gamonal Norte	1.500 m ² (asistencial).

Las superficies totales contenidas en estas dos relaciones de sistemas generales serán, consecuentemente con las correcciones introducidas, las siguientes:

	1.º cuatrienio	2.º cuatrienio
Total E	206.517	84.450
Total SG	362.377	120.450

Quinto.-En los cálculos efectuados en la página 428 del volumen 2 de la Memoria se introducen las siguientes correcciones de errores de cálculo:

- La cifra 448.062.700 se sustituye por 448.862.700.
- La cifra 22.780.000 se sustituye por 29.614.000.
- La cifra 174.688.900 se sustituye por 181.522.900.
- Las operaciones referentes al PPGN pasan a realizarse exclusivamente en el segundo cuatrienio, y serán:

$$C_u^{PPGN} = 1.490 \times 126.400 \times 1,3 = 244.836.800$$

Sexto.-El cuadro de «Características de los sectores en el primer cuatrienio» contenido en los cálculos del aprovechamiento medio. (volumen 2 de la Memoria) se completará con los siguientes datos:

Sigla	Número viviendas
PPF2	394
PPY	593
PPF1	1.570
PPI	390
PPJ	294
PPP	531

Se elimina de la relación el sector PPGN.
Las superficies totales serán las siguientes:

	Hectáreas
Total 1	68,5770
Red arterial viario	15,5860
Equipamiento equipamiento	20,6517
Total SG	36,2377
Total	104,8147

Séptimo.-En el cuadro de «Características de los sectores en el segundo cuatrienio» se introducen las siguientes correcciones:

- Incluir el PPGN en la relación con los siguientes datos:

Sigla: PPGN. Designación: Plan parcial «Gamonal Norte». Uso dominante: Residencial. Superficie hectárea: 12,64. Densidad viv/ha: 60. Edificación bruta: 1,1. Número de viviendas: 758.

- Las superficies totales serán:

	Hectáreas
Total 2	56,498
Red arterial viario	3,6
Equipamiento equipamiento	8,445
Total SG	12,045
Total	68,543

Octavo.-Tras las correcciones anteriores los cálculos del aprovechamiento medio quedarán como sigue:

B3) Cálculo del aprovechamiento medio en el primer cuatrienio

Sector	Superficies edificables lucrativas m ²				Repercusión ptas/m ²							
	Sep = eh x Sp Total	Sv vivienda	So = usos-complem.	Si industria	Puv	Puo	Pui	Pv	Po	Pi	Pp	
PPF2	51840	47280	4560	-	2240	8616	-	3582	13780	-	4423	
PPY	79219	71160	8059	-	2961	11388	-	2861	11008	-	1972	
PPF1	201502	188400	13102	-	1880	7230	-	3942	15166	-	4499	
PPI	55047	46800	8247	-	2536	9755	-	3286	12641	-	2644	
PPJ	37383	35280	2103	-	3456	13292	-	2366	9104	-	1397	
PPP	92712	63720	5600	23392	1890	7268	872	3932	15128	1815	3604	

$$Pm_1 = 2.103 \text{ ptas/m}^2 \text{ l u.a. en el año 1982} = 19.100 \text{ ptas/m}^2. \text{ Aprovechamiento medio} = Pm_1 = 2.103 \text{ ptas/m}^2 = 0,1101 \text{ u.a./m}^2$$

Sector	Edificabilidad m ² /m ² Lucrativa			Precio del suelo Total en pesetas			Indices de aprovechamiento u.a./m ²		
	eh hecho	ed = Pm/Pp derecho	e = eh - ed diferencia	Cph de hecho	Cpd = Pm.St de derecho	Cp = Cph - Cpd diferencia	Ah = Pp/Am hecho	Ad derecho	A = Ah-Ad diferencia
PPF2	1.5	0,475	1,025	232193760	110406675	121787085	0,2316	0,110105	0,12150
PPY	0.7	1,066	- 0,366	292302232	311663775	- 19361543	0,1032	0,110105	- 0,006905
PPF1	1.85	0,467	1,383	941377732	440072955	501304777	0,2355	0,110105	- 0,125395
PPI	0.70	0,795	- 0,095	258035127	205199400	52835727	0,1384	0,110105	0,028295
PPJ	0.80	1,505	- 0,705	102618192	154432980	- 51814788	0,0731	0,110105	- 0,037005
PPP	1.60	0,584	1,016	377720320	220393575	157326745	0,1887	0,110105	0,078595
SG				0	762078003	-762078003	-	0,110105	-0,110105
Total				2204247363	2204247363	0			

B4) Anexo de cálculos, primer cuatrienio

$P_m = 2.103 \text{ ptas/m}^2$ del SUP = 0,110105 u.a.
 l.u.a., en el año 1982 = $2.103 : 0,11015 = 19.100$.

Aprovechamiento por m^2 del suelo en el sector = $\frac{\text{Total}}{\text{superficie total del sector}}$.

				eh	ed = Cpd/Cph ed = Pm/Pp	$\Delta e = eh - ed$
PPF2	$P_p = \frac{232193760}{52500} = 4423$	0,2316		1,5	0,475	1,025
PPY	$P_p = \frac{292302232}{198200} = 1972$	0,1032		0,7	1,066	-0,366
PPF1	$P_p = \frac{941377732}{209260} = 4499$	0,2355		1,85	0,467	1,383
PPI	$P_p = \frac{258035127}{97575} = 2644$	0,1384		0,7	0,795	-0,095
PPJ	$P_p = \frac{102618192}{73435} = 1397$	0,0731		0,8	1,505	-0,705
PPP	$P_p = \frac{377720320}{104800} = 3604$	0,1887		1,6	0,584	1,016

C3) Cálculo del aprovechamiento medio en segundo cuatrienio

Sector	Superficie edificable lucrativa m^2 c				Repercusiones ptas/m^2 c						
	Sep = eh - Sp Total	Sv vivienda	So = usos complem.	Si industria	Urbanización					Suelo	
					Puv	Puo	Pui	Pv	Po	Pi	Pp
PPS	75279	67800	7479	-	2282	8776	-	3536	13620	-	3023
PPRY	33374	31080	2294	-	3319	12767	-	2503	9629	-	1539
PFGN	103772	90960	12812	-	1746	6715	-	4076	15681	-	4523
PPIC	57571	-	17271*	40300	-	3297	396	-	19099	2291	5045
PPC	121766	-	-	121776	-	-	1266	-	-	1421	978

$P_m = 2.346,67 \text{ ptas/m}^2$ l u.a. en el año 1982 = 19.100 ptas/m^2 : Aprovechamiento medio = $P_m = 2.346,67 \text{ ptas/m}^2 = 0,1229 \text{ u.a./m}^2$
 * 30 por 100 de la superficie edificable - Sep.

Sector	Edificabilidades m^2/m^2			Precio del suelo Total en pesetas			Indices de aprovechamiento u.a./ m^2		
	eh hecho	ed = Pm/Pp derecho	e = eh - ed diferencia	Cph de hecho	Cpd = Pm.St de derecho	Cp = Cph - Cpd diferencia	Ah = Pp/Am hecho	Ad derecho	A = Ah-Ad diferencia
PPS	0,9	0,7763	0,1237	341604780	265173573	76431207	0,1583	0,12286	0,03544
PPRV	0,6	1,5248	-0,9248	99882166	152298800	-52416634	0,0806	0,12286	-0,04226
PPGN	1,1	0,5188	0,5812	571760428	296618922	275141506	0,2368	0,12286	0,11394
PPIC	0,8	0,4651	0,3349	422186129	196369250	225816879	0,2641	0,12286	0,14124
PPC	0,8	2,3995	-1,5995	173043696	415360395	-242316699	0,0512	0,12286	-0,07166
SG				0	282656259	-282656259	-	0,12286	-0,12286
Total				1608477199	1608477199	0			

C4) Anexo de cálculos del segundo cuatrienio

Pm = 2.346,67 ptas/m² del SUP I. u.a. en el año 1982 = 19.100 ptas/m²

Aprovechamiento por m² del sector en el sector = " Total
ptas./superficie del sector en m²

PPS	$Pp = \frac{341604780}{113000} = 3023$	0,1583
PPRV	$Pp = \frac{99882166}{64900} = 1539$	0,0806
PPGN	$Pp = \frac{571760428}{126400} = 4253$	0,2368
PPIC	$Pp = \frac{422186129}{83680} = 5045$	0,2641
PPC	$Pp = \frac{173043696}{177000} = 978$	0,0512

eh	ed = Cpd/Cph	Δe
0,9	0,7763	0,1237
0,6	1,5248	-0,9248
1,1	0,5188	0,5812
0,8	0,4651	0,3349
0,8	2,3995	-1,5995

Noveno.—En la página 23 del volumen 4 de la Memoria se suprimirá la naturaleza de sistema general, con que figuran las cesiones a realizar en las áreas de actuación C₁ y C₂.

Décimo.—En el inventario del equipamiento comunitario y los espacios libres contenido en el volumen 4 de la Memoria se realizan las siguientes correcciones:

En la actuación G9-30; «Marceliano Santa María, Ampliación», el suelo es de propiedad municipal.

En la actuación C5-44 «Cerros Castillo-San Miguel», la forma de obtención del suelo será por «reparcelación en unidad de actuación en suelo ordenado por Plan Parcial».

Undécimo.—La ficha 2.04.095 del anexo al programa de actuación y al estudio económico financiero se rectifica de la siguiente forma:

Coste total de la ejecución de la obra de depresión del ferrocarril, 2.522,6 por 10⁶ pesetas.

Coste expropiación, 162 por 10⁶ pesetas.

Duodécimo.—En la normativa del Plan se corregirán los artículos siguientes:

Artículo II.4.º En el párrafo c) se sustituye la palabra «unidades» por la de «áreas».

Artículo II.7.º Se sustituye en todo el artículo las palabras «unidad» y «unidades» por las de «área» o «áreas», salvo en los apartados 2.1.1 de la página II.22 y 3.1.1 de la página II.29, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Actuación: A los efectos del desarrollo de este Plan General, cada uno de los ámbitos incluidos en esta clase de áreas, que requieran proyecto de reparcelación, constituirán una unidad de actuación.»

En el apartado 3.2.4 de este artículo se incluirá el área de actuación G3, en la lista de actuaciones que pueden aumentar su densidad residencial.

Artículo II.10. El cuadro contenido en el artículo 4.1 se rectifica de acuerdo con las correcciones establecidas en el punto 8.º de este anexo.

Artículo II.17. El párrafo inicial del apartado 2.1, e) se sustituye por el siguiente:

«Edificabilidad: Variará de acuerdo con las dimensiones de la parcela según establece el siguiente cuadro, entendiéndose que los diferentes índices de edificabilidad se aplicarán sucesivamente sobre los intervalos correspondientes de la superficie total de la parcela.»

Artículo II.18. En el apartado 2.1.2 se añadirá el siguiente párrafo:

«El sistema general de espacios libres está integrado por las zonas verdes con categoría de "parque urbano", VU, y las áreas de equipamiento deportivo R-2000, así como por las zonas verdes y deportivas de menor entidad integradas en áreas de sistemas generales y recogidas como tales en la documentación del Plan.»

En el apartado 2.1.3 del mismo artículo se añadirá el siguiente listado:

«El sistema general de equipamiento comunitario está integrado por los siguientes elementos:

Administrativos y comerciales: Mercados de mayoristas centrales de Villafra; Centro Comercial Río Vena, agrupamiento del parque de bomberos y cuartel de la policía municipal; los integrados en áreas de concentración de sistemas generales, páginas 169 y siguientes del volumen 4.º

Culturales y docentes: Los centros docentes de las áreas de concentración de oferta derivados del esquema del Plan General anterior (área del CUA y polígono docente); los integrados en áreas de sistemas generales, señalados en el volumen 4.º, páginas 69 y siguientes; los centros culturales que se incluyen en esta categoría (páginas 128 y siguientes del volumen 4.º); el estadio, la plaza de toros; el centro cívico Río Vena.

Sanitarios y Asistenciales: Hospital de la Cruz Roja, Hospital General de la Diputación, Residencia Sanitaria General Yagüe, Sanatorio Fuente Bermeja. Los integrados en áreas de agrupación de sistemas generales, páginas 141 y siguientes y 148 y siguientes del volumen 4.º

Artículo III.4.º En el último párrafo del punto 7 se suprime la frase «por todos los conceptos».

Artículo III.23. El punto 2 quedará redactado como sigue:

«Los remates de cubierta, por encima de la altura edificable, deberán estar situados dentro del gálibo definido por una línea recta a 45º de inclinación, apoyada sobre el borde del alero, tanto en fachada como en patios de manzana, exceptuando en estos últimos la caja de escaleras. Los remates de chimeneas de humos, antenas de TV, conductos de ventilación y elementos simbólicos y publicitarios podrán sobrepasar dicho gálibo previa autorización de la administración municipal.»

Artículo III.35. La cifra indicada en el cuarto párrafo del apartado f), del punto 2, se sustituye por la de «2.500 litros».

Artículo III.39. El apartado 1.1.C.7 queda redactado de la forma siguiente:

«Los materiales y la estructura que constituyan la edificación se ajustarán a lo dispuesto en la norma básica de resistencia al fuego para este uso.»

Artículo III.45. En el primer párrafo del punto 4 se dirá «apartado 1», en vez de «apartado 2.1».

Artículo III.50. El párrafo primero del apartado 3. a. comenzará de la siguiente forma:

«Es misión del Ayuntamiento redactar un Plan Especial de Ordenación del Tráfico, y de ...»

La redacción del apartado 3.a.2.2.b), será la siguiente:

«En los Planes Parciales o Especiales o, en su caso, en los estudios de detalle referidos a suelo urbano se precisará la forma de

los chaflanes en el caso de establecerlos. Salvo razones justificadas, los chaflanes tendrán una longitud mínima de 8 metros y los ángulos con las alineaciones de fachada serán similares.»

Artículo III.81. En la relación de áreas de protección ambiental se introducen las siguientes:

Sector y número: Centro 13. Localización: Villalón. Categoría: Todas A, B, C y D. Contenido: Mantener el carácter del área.

Sector y número: Centro 14. Localización: Emperador. Categoría: Todas A, B, C y D. Contenido: Mantener el carácter del área.

Artículo IV.6.º El punto 1 queda redactado como sigue:

«Para la ejecución de los Planes Parciales, cuando éstos sean de promoción privada y se formulen en los plazos previstos en el programa de actuación de este Plan, será preferente el sistema de compensación. Cuando, por incumplimiento del programa y previo el oportuno procedimiento, se formulen fuera de la programación prevista en este Plan, o cuando sean de promoción pública, será preferente el sistema de cooperación.»

Artículo IV.14. Se modifica en lo que sigue:

«Cuando el Plan formulado por una persona o Entidad privada se adelante en el tiempo, a las previsiones del programa de actuación relativas al desarrollo de este Plan, el sistema de actuación previsto ha de ser necesariamente el de compensación, bien mediante en derecho.»

Artículo V.5.º El punto 4 queda redactado de la siguiente forma:

«La reparcelación podrá referirse a la totalidad de los propietarios del área correspondiente, o quedar limitada a parte de los mismos, siempre que de ella no se siga perjuicio para el resto. En el segundo caso deberá delimitarse previamente la unidad de actuación correspondiente por el procedimiento legalmente establecido.»

Artículo V.10. En todo el artículo se sustituye la palabra «unidades» por la de «áreas».

En los cuadros contenidos en este artículo se elimina la condición que permite a las áreas de actuación S3, C9, G2 y G16, aumentar su densidad residencial.

24631 RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Delegación Territorial de Soria, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de subestación transformadora 45/15 KV «Dehesilla» Almazán y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: ETD intemperie, estructura metálica con cuatro posiciones de línea de 45 KV, una posición de transformación de 45/15 KV, una posición de baterías de condensadores, ocho posiciones de línea a 15 KV y dos de reserva, un trafo 15.000/220 V y edificio de 120 metros cuadrados para mando y servicios auxiliares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 15 de octubre de 1985.—El Delegado territorial, Abelardo Modrego Val.—4.645-D (76396).